



ACUERDO No. CSJCUA24-107
15 de agosto de 2024

“Decaimiento del Acuerdo CSJCUA23-76”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo CSJCUA23-76, se dispuso que los juzgados de familia de Fusagasugá, brindarían apoyo con los asistentes sociales de los respectivos juzgados, al Juzgado 01 Penal del Circuito para Adolescentes. Esta decisión se tomó en respuesta a la solicitud del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasugá, quien había solicitado respaldo del asistente social del Juzgado de Familia para realizar seguimientos de sanciones, dado que no contaba con un profesional especializado en el área. La solicitud fue atendida en el citado Acuerdo, señalando que dicha colaboración se enmarca dentro del principio de cooperación armónica entre los órganos del Estado, y puede concretarse mediante la comisión de servicios según el artículo 136 de la Ley 270.

Que con la creación del Juzgado Segundo de Familia de Fusagasugá el 31 de mayo de 2023, se reiteró la solicitud de colaboración transitoria de los asistentes sociales de ambos juzgados de familia, debido a la falta de personal especializado. Por lo que, en junio de 2023, durante una visita del Consejo Seccional, se acordó que los asistentes sociales colaborarían con el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes.

Que, a través de Acuerdo PCSJA23-12124, se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional, estableciendo en el “(...) artículo 13. Creación de unos cargos en juzgados del circuito. Crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, en los juzgados del circuito los cargos que se enuncian (...) e. Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento 3. **Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá – un (1) Asistente Social grado 01.** (...)” (negrilla, subraya fuera del texto original).

Que consecuente con lo anterior, observamos la desaparición de los fundamentos de hecho que sustentaron el Acuerdo CSJCUA23-76. Esto configura un decaimiento del acto administrativo, una figura según la cual, aunque este acto no haya sido anulado por una sentencia judicial, pierde su fuerza ejecutoria. Esta pérdida de fuerza ejecutoria resulta de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que originalmente dieron lugar al mencionado acuerdo, como lo prevé la ley 1437 de 2011, en su artículo:

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Así mismo lo ha sido explicado por la jurisprudencia como sigue:

“(...) todos los actos administrativos, ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico; no obstante, lo anterior, también ha precisado que,

*de presentarse el decaimiento, éste sólo produce efectos hacia el futuro, en tanto la desaparición del fundamento jurídico del acto no afecta su validez, pues conserva su presunción de legalidad. (...)*¹

Que, además, una vez analizada la estadística del 2° trimestre reporta en SIERJU, se denota la gran diferencia que existe en el conocimiento de procesos por parte del juzgado penal del circuito para adolescentes en contraste con los juzgados de familia de Fusagasugá. Por tal motivo, siendo consecuentes con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12124, en el aparte a que el juzgado penal del circuito para adolescentes se le creó el cargo de asistente social, ya no se debiera realizar la comisión de los respectivos asistentes sociales de los juzgados de familia para su apoyo.

DESPACHO	INVENTARIO INICIAL	INGRESOS TOTALES	EGRESOS TOTALES	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUSAGASUGÁ	46	44	42	48
JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ	474	141	160	455
JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ	410	165	145	430

Que, en ejercicio de tal facultad, este Consejo Seccional deliberó en sesión ordinaria No. 26 del 17 de julio de 2024, refrendado en la sesión del 14 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Disponer el DECAIMIENTO DEL ACUERDO CSJCUA23-76, por las razones expuestas en precedencia.

ARTICULO 2º. COMUNICAR el presente Acuerdo a los despachos judiciales interesados.

ARTICULO 3º. PUBLICACION el presente Acuerdo será publicado por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/SCT- EARF